20262900002519
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20262900002519

Pública ☐ **Pública Reservada** ☐ **Pública Clasificada** ☐

Bogotá D.C, 13-03-2026

El presente documento tiene como objetivo solicitar a la Subgerencia de Operaciones la modificación al Contrato que se describe a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO:	Contrato especifico
CONTRATISTA:	Municipio de Pivijay - Magdalena
CONTRATO No.:	2230149
OBJETO:	ENTerritorio S.A. y el Municipio de Pivijay – Departamento del Magdalena, acuerdan suscribir un Contrato Específico, derivado del Pacto Funcional Magdalena, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado ***"CONSTRUCCIÓN DEL ES-TADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"***, el cual se encuentra priorizado en el plan de acción 2023 del Pacto Funcional Magdalena.
PLAZO INICIAL:	Catorce (14) meses
FECHA DE INICIO:	17 de agosto de 2023
PRÓRROGA:	1. El pasado 17 de octubre de 2024 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. 177-2230149, por el término de CINCO (5) MESES, desde el 17 de octubre de 2024 hasta el 17 de marzo de 2025 con fecha de terminación del 17 de marzo de 2025. 2. El pasado 17 de marzo de 2025 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. 177-2230149, por el término de SIETE (7) MESES, desde el 17 de marzo de 2025 hasta el 17 de octubre de 2025 con fecha de terminación del 17 de octubre de 2025. 3. El pasado 17 de octubre de 2025 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. **177-2230149**, por el término de CUATRO (4) MESES, con fecha de terminación del **17 de febrero de 2025**. 4. El pasado 17 de febrero de 2026 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. 177-2230149, por el término de UN (1) MES, con fecha de terminación del 17 de marzo de 2026.
SUSPENSIONES	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN:	17/03/2026

PLAZO FINAL:	Treinta y un (31) meses
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($5.056.412.176,00).
ADICIONES / REDUCCIONES:	N/A.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($5.056.412.176,00)
PÓLIZA	Póliza de cumplimiento No 85-45-101077318 anexo 4 vigente hasta 17/06/2026 (Se encuentran en revisión dos pólizas con vigencia hasta el 17/10/2016 y 17/11/2026, respectivamente)
SUPERVISOR- ENTerritorio S.A:	Juan Carlos Montaña Parra – Gerente de Unidad Grupo Proyectos Especiales

INFORMACIÓN DEL CONVENIO
(cuando aplique)

CLIENTE	**FECHA FIRMA**	**FECHA INICIO**	**FECHA VENCIMIENTO**
Departamento Nacional de Planeacion	14/09/2021	19/09/2021	31/07/2026

CONVENIO O CONTRATO DE LÌNEA DE NEGOCIO	221009
SUBGERENCIA	Desarrollo de Proyectos
GERENTE DE UNIDAD	Juan Carlos Montaña Parra – Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales
CONTRATISTA O COLABORADOR APOYO A LA GERENCIA DEL CONVENIO	William Armando Monroy Tinjaca - Gestor FRPT
SUPERVISOR	Departamento Nacional de Planeacion -DNP
INTERVENTOR	N/A

TIPO DE NOVEDAD (MARCAR SI SON VARIAS EN CASO DE QUE APLIQUE)

ADICIÓN ☐ **REDUCCIÓN** ☐ **MODIFICACIÓN** ■ **PRÓRROGA** ■ **SUSPENSIÓN** ☐

PRÒRROGA A LA SUSPENSIÓN ☐ **TERMINACIÓN ANTICIPADA** ☐ **CESIÓN** ☐

REINICIO ☐ **ACLARACIÓN** ☐

ANTECEDENTES

ENTerritorio S.A. y el Municipio de Pivijay – Departamento del Magdalena, acuerdan suscribir un Contrato Específico, derivado del Pacto Funcional Magdalena, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado ***"CONSTRUCCIÓN DEL ES-TADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"***, el cual se encuentra priorizado en el plan de acción 2023 del Pacto Funcional Magdalena.

Como plazo de su ejecución, se estableció el termino de **CATORCE (14) meses** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la cláusula vigésima segunda y vigésima tercera, respectivamente.

En cuanto al cumplimiento del requisito de perfeccionamiento, el mismo se acredita con la suscripción del **Contrato Especifico No. 177-2230149**, el pasado 16 de junio de 2023. Frente a los requisitos de ejecución, los mismos se acreditan con expedición del certificado de vigencias futuras No. SOLVF2023-000009 del 8 de junio de 2023 y registro presupuestal No. RP2023-005851 del 20 de junio de 2023, y la aprobación de la Garantía del Contrato Específico, **la cual tuvo lugar 17 de agosto de 2023.**

En consecuencia, es esta última fecha la que establece el inicio en la ejecución del Contrato Específico No. **177-2230149**, por lo que su vigencia, y con fundamento en el plazo de ejecución, el mismo se extendió inicialmente hasta el **17 de octubre de 2024.**

Igualmente, es preciso señalar que, en la Cláusula Tercera de este Contrato Específico, se designó al Municipio de Pivijay, Departamento de Magdalena como Entidad Ejecutora, bajo los siguientes términos:

> *(…)* ***CLÁUSULA TERCERA. ENTIDAD EJECUTORA****. Se ha designado como Entidad Ejecutora del Contrato Especifico que se celebre al* ***MUNICIPIO DE PIVIJAY – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA****, conforme se refiere en la instrucción de Gasto 118 de 2023, radicada mediante consecutivos* ***DNP 20234290345791 del 30 de mayo de 2023 / ENTerritorio 20234300178472 del 30 de mayo de 2023****. La Entidad Ejecutora del proyecto de inversión se encargará de ejecutar contractual y presupuestalmente los recursos que le son transferidos por ENTerritorio, con ocasión de la financiación del proyecto de inversión, y será la responsable de realizar la vigilancia y el control de la ejecución contractual, en cuanto a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de los recursos asignados al proyecto, en los términos descritos en los artículos 2.2.13.1.1.6. y 2.2.13.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015.) …"*

NOVEDADES CONTRACTUALES

1. El pasado 17 de octubre de 2024 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. 177-2230149, por el término de CINCO (5) MESES, desde el 17 de octubre de 2024 hasta el 17 de marzo de 2025 con fecha de terminación del 17 de marzo de 2025.

2. El pasado 17 de marzo de 2025 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. 177-2230149, por el término de SIETE (7) MESES, desde el 17 de marzo de 2025 hasta el 17 de octubre de 2025 con fecha de terminación del 17 de octubre de 2025.

3. El pasado 17 de octubre de 2025 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. **177-2230149**, por el término de CUATRO (4) MESES, con fecha de terminación del **17 de febrero de 2025**.

4. El pasado 17 de febrero de 2026 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. 177-2230149, por el término de UN (1) MES, con fecha de terminación del 17 de marzo de 2026.

JUSTIFICACIÓN

Ahora bien, a través del radicado **ENTerritorio No. 202651010035122 del 10 de marzo de 2026**, la entidad ejecutora ha solicitado la prórroga No. 5 del Contrato Específico **177-2230149**, bajo los siguientes argumentos:

"(…)

Que, (…) durante los meses de noviembre y diciembre de 2025, así como enero de 2026, se han presentado condiciones climáticas adversas, caracterizadas por lluvias intensas y prolongadas, las cuales, aunque con menor regularidad que en periodos anteriores, han incidido negativamente en la correcta ejecución de actividades críticas del proyecto.

Estas precipitaciones han generado saturación de suelos, encharcamientos en zonas de trabajo, afectación de accesos internos y limitaciones para la ejecución de actividades técnicas, tales como fundidas de concreto, instalación de elementos estructurales y trabajos de acabado, alterando la secuencia constructiva originalmente programada. Adicionalmente, se ha presentado un retraso en la disponibilidad del personal técnico especializado encargado de la instalación de la grama sintética, situación que obedece a factores logísticos y operativos ajenos al alcance del contratista, lo cual ha generado un desplazamiento en la programación prevista para la ejecución de dicha actividad.

De acuerdo con la información suministrada por el proveedor e instalador especializado, su llegada al proyecto se encuentra prevista a partir del día 10 de marzo, indicando que el proceso de instalación de la grama sintética requiere aproximadamente un (1) mes calendario para su culminación, una vez se cuente con la presencia del equipo técnico especializado en obra.

De igual manera, resulta necesario considerar que dentro de las actividades pendientes del proyecto se encuentran detalles finales de obra civil y la culminación de actividades correspondientes a la parte eléctrica, incluyendo ajustes, pruebas y verificaciones necesarias para la obtención de los certificados RETIE, así como la revisión de postes eléctricos, redes, luminarias y demás componentes del sistema eléctrico del escenario deportivo, actividades que requieren tiempos técnicos adecuados para garantizar su correcta ejecución y cumplimiento de la normativa vigente. Desde el punto de vista técnico y operativo, la concurrencia de estos factores — alteraciones de orden público persistentes, condiciones climáticas adversas y retrasos en la disponibilidad del personal técnico especializado para la instalación de la grama sintética— ha generado desajustes en la programación general del proyecto, afectando actividades de la ruta crítica, disminuyendo el rendimiento global y obligando a realizar reprogramaciones constantes, con el consecuente incremento de los plazos efectivos de ejecución.

En consecuencia, se evidencia una brecha significativa entre el avance físico programado y el avance real ejecutado, atribuible a factores externos no imputables al contratista. No obstante, tanto el contratista como la interventoría han venido implementando medidas de mitigación y contingencia, tales como reorganización de frentes de trabajo, optimización de recursos disponibles, ajustes operativos y fortalecimiento de las condiciones de seguridad, con el fin de permitir la reactivación gradual y controlada de las actividades, una vez las condiciones lo permitan.

En virtud de lo anterior, y considerando los tiempos requeridos para la instalación de la grama sintética, así como la culminación de las actividades eléctricas, certificaciones técnicas y detalles finales del proyecto, se evidencia la necesidad técnica y operativa de otorgar una prórroga por un periodo de dos (2) meses, plazo que permitirá culminar de manera adecuada las actividades programadas, garantizando el cumplimiento de los estándares técnicos, normativos y de calidad establecidos para el proyecto.

Bajo este entendido, y con el fin de armonizar el contrato específico respecto a las novedades contractuales realizadas a los contratos de obra e interventoría, derivados del contrato especifico y que se desarrollaron en el presente documento, se solicita a ENTerritorio prorrogar el plazo de ejecución del contrato específico No. 2230149 en un término de 2 meses, es decir hasta el 17 de mayo de 2026, con el fin de culminar satisfactoriamente la ejecución de los contratos derivados en un

tiempo de 1 mes del tiempo solicitado y contar con un plazo de 1 meses para la entrega del informe final y recibo a satisfacción del proyecto.

La presente solicitud no requiere de recursos adicionales para la ejecución del contrato específico citado en la referencia, ni de los contratos derivados.

(…)"

En este orden de ideas, como ha sido expuesto por el Municipio de Pivijay- Departamento del Magdalena, resulta necesario realizar a prorroga No. 5 del contrato especifico dado que se han presentado condiciones climáticas adversas, retrasos logísticos del proveedor especializado y actividades técnicas pendientes que el desarrollo del proyecto, generando un desfase entre el avance programado y el real, por lo que se requieren dos (2) meses adicionales para finalizar adecuadamente la obra y cumplir con los estándares técnicos y normativos.

De esta manera, y de conformidad con lo manifestado, se solicita la prórroga No. 5 Contrato Específico en referencia, por el termino de dos (2) meses, puesto que, la entidad ejecutora requiere en el marco del cumplimiento de sus obligaciones, un tiempo adicional para poder cumplir con el objeto y alcance del proyecto.

En ese sentido, se advierte que, pese a los requerimientos por parte de ENTerritorio S.A., el Municipio no ha cargado a SECOP II la póliza actualizada conforme a la prórroga No. 4; y actualmente se encuentra en curso proceso de incumplimiento en su contra.

Por lo anterior, se recomendará la prórroga por el término de un (01) mes para que la entidad ejecutora avance en obra, pueda iniciar procesos conminatorios o de pre-incumplimiento frente a sus contratistas y pueda subsanar los temas documentales de informes y póliza; lo anterior en aras de conservar la relación contractual y proteger el recurso público.

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."
En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que ***"(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...).*** [1]*",*

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud de prórroga se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753

"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política, como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."

En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que ***"(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...). [1]"***

A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

"Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina [1]se entiende que la fuerza mayor debe ser:
1) Exterior: *esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor".*
2) Irresistible: *esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho"*
3) imprevisible: *cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo[1][2]*
(…)"
En hilo de lodicho, puede concluirse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es una ***causa extraña y externa*** *al hecho demandado,* ***es un hecho irresistible e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio*** *que causó el daño. (…)".*
(Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de la **prorroga No. 5** del Contrato Específico, habida cuenta que se presentan situaciones que generan riesgos y circunstancias administrativas que deben ser superadas por el

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753

1 PEIRANO FACIO. Jorge. Responsabilidad Extracontractual. 3ª ed. Temis. Bogotá. 1981. Págs. 451 a 459.

2 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 13 de noviembre de 1962.

Ejecutor, a efectos de garantizar la correcta ejecución del proyecto, bajo los criterios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, garantizando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que lo amparan.

En conclusión, y teniendo en cuenta que la Entidad Ejecutora expuso las causas que han llevado a la solicitud de prórroga No. 5 del Contrato Específico No. **177-2230149**, es necesario un seguimiento minucioso por parte del Comité Operativo y de Seguimiento de las actividades, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas contratadas.

En sesión virtual No. 10 del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. **177-2230149** de fecha 16 de marzo de 2026, comité integrado por el Gerente del Fondo Regional de Pactos Territoriales, el Gerente Nacional de Pactos Territoriales y el Alcalde del Municipio de Pivijay o sus delegados, se aprobó la recomendación de suscribir la prorroga No. 5 del contrato especifico, por parte de la totalidad de los miembros de dicho comité, bajo el entendido que se procederá con la prorroga No. 5 por un (01) mes es decir hasta el 17 de abril de 2026, lo anterior en concordancia con la comunicación remitida por la entidad ejecutora y lo discutido en el comité realizado.

Por medio del Oficio del Aval, el supervisor del Contrato, el Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, con fundamento en los Conceptos Técnico, Financiero y Jurídico, emitidos por la Coordinación Técnica, Financiera y el Profesional Jurídico que apoya la supervisión del Contrato Especifico del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, acogió las recomendaciones de los miembros del Comité Operativo y de Seguimiento No. 10, en sesión virtual llevada a cabo el 16 de marzo de 2026, en lo relacionado con la suscripción de la Prorroga No. 5 del Contrato Específico No. **177-2230149** por el término de un (1) mes, es decir, hasta el 17 de abril de 2026.

En sentido, se advierte que si bien la solicitud del municipio pretendía cuatro (02) meses de prórroga, se aclara que en el marco del Comité Operativo y de Seguimiento, bajo las disertaciones de la Gerencia Nacional de Pactos y la Gerencia del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, se concluyó por parte de los miembros con voz y voto del Comité recomendar la novedad por el término de un (1) mes.

En virtud del numeral 6 de la Cláusula Segunda del Contrato Interadministrativo de Mandato DNP 877-2021 ENTerritorio 221009, ENTerritorio está facultado para celebrar contratos específicos, así como los demás actos jurídicos que se requieren para el desarrollo del Contrato de Mandato. Además, el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, contempló un rediseño a la estrategia de la herramienta de los Contratos Plan proponiendo su migración hacia los Pactos Territoriales, razón por la cual, los primeros podrán incorporarse a los segundos en los términos y condiciones que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.

De esta manera, se encuentra procedente adelantar el trámite de la Prorroga No. 4 del Contrato Específico No. **177-2230149** por el término de un (1) meses, es decir, hasta el 17 de marzo de 2026.

SOLICITUD

Con fundamento en los antecedentes expuestos anteriormente, se solicita lo siguiente:

PRIMERA-PRORROGAR Prorrogar el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. **177-2230149**, por el término de **UN (01) MES**, contados a partir de su fecha de terminación actual, es decir el 17 de marzo de 2026 hasta el 17 de abril de 2026 como fecha de terminación.

SEGUNDA- MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula Quinta del Contrato Específico No**. 177-2230149**, la cual quedará así:

> ***" CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN****: Se fija como plazo para la ejecución del proyecto TREINTA Y DOS (32) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico..."*

PARAGRAFO PRIMERO: Considerando que el plazo de ejecución del proyecto denominado ***"CONSTRUCCIÓN DEL ES-TADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA***" en marco del Contrato Específico No. 177-2230149 excede la vigencia del Contrato Interadministrativo de Mandato DNP 877 / ENTerritorio S.A. 221009, cuya fecha de terminación es el próximo 31 de julio de 2026, y en el cual ENTerritorio S.A. actúa en calidad de mandatario y es el administrador y operador del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, la continuidad de las gestiones de operación y administración del FRPT, respecto de los proyectos cuya ejecución superen el plazo del actual mandato, será asumida por la entidad financiera del orden nacional con participación estatal, que sea o por el representante legal del Fondo.

Lo anterior con sujeción a lo establecido en el Parágrafo Primero de la Clausula Decima Primera del Contrato de Mandato No. DNP 877 / ENTerritorio S.A. 221009

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente novedad no generará gastos adicionales por permanencia en interventoría, lucro cesante o ningún otro concepto a cargo del contratista o de ENTerritorio S.A, ni reclamación alguna de su parte que tenga como causa la presente novedad.

TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes las demás estipulaciones del contrato específico que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente documento.

CUARTA. - NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

QUINTA – GARANTÍA: La entidad ejecutora se obliga a modificar la póliza de cumplimiento que ampara el contrato específico No. **2230149**, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este.

SEXTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

	JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA Firmado digitalmente por JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA Fecha: 2026.03.13 17:03:34 -05'00'	
WILLIAM MONROY TINJACA Gestor de Convenio Contratista	**JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA** Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales	**OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ** Subgerente de Desarrollo de Proyectos

Revisó:

Marcela Ramirez – Contratista -Coordinadora Jurídica FRPT
Juan Manuel Medina - Profesional juridico- Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales
Talent And Consulting Group S A.S- Profesional Jurídica Sugerencia de Desarrollo de Proyectos

Anotación: Si en el contrato intervienen más supervisores y/o servidores públicos designados o dependencias solicitantes, agregue más filas para firma.

Anotación columna 2: En caso de que el Supervisor sea el Gerente de Unidad podrá firmar una sola vez en la casilla número 2.

Anotación 3: Recuerde que para la realización de cualquier novedad los amparos de las garantías deben estar actualizados de conformidad con la última novedad suscrita.

Anotación 4: El formato también aplica para las novedades de los Contratos o Convenios Interadministrativos Derivados.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2026

PARA: **JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA**
Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales

OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

DE: **WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA**
Contratista - Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales - FRPT

REF: Aval y Solicitud. Solicitud de Modificación No. 5 y Prorroga No. 5 del **Contrato Especifico No. 177-2230149,** suscrito entre ENTerritorio S.A. y el Municipio de Pivijay, Departamento de Magdalena

Respetados Gerentes,

Una vez revisada la solicitud de Modificación No. 5 y Prorroga No. 5 del **Contrato Especifico No. 177-2230149**, remitida por el Municipio de Pivijay, Departamento de Magdalena, mediante el radicado ENTerritorio No. **202651010035122 del 10 de marzo de 2026**, se realiza el análisis sobre los documentos aportados, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

ENTerritorio S.A. y el Municipio de Pivijay – Departamento del Magdalena, acuerdan suscribir un Contrato Específico, derivado del Pacto Funcional Magdalena, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado ***"CONSTRUCCIÓN DEL ES-TADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"***, el cual se encuentra priorizado en el plan de acción 2023 del Pacto Funcional Magdalena.

Como plazo de su ejecución, se estableció el termino de **CATORCE (14) meses** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la cláusula vigésima segunda y vigésima tercera, respectivamente.

En cuanto al cumplimiento del requisito de perfeccionamiento, el mismo se acredita con la suscripción del **Contrato Especifico No. 177-2230149**, el pasado 16 de junio de 2023. Frente a los requisitos de ejecución, los mismos se acreditan con expedición del certificado de vigencias futuras No. SOLVF2023-000009 del 8 de junio de 2023 y registro presupuestal No. RP2023-005851 del 20 de junio de 2023, y la aprobación de la Garantía del Contrato Específico, **la cual tuvo lugar 17 de agosto de 2023.**

En consecuencia, es esta última fecha la que establece el inicio en la ejecución del Contrato Específico No. **177-2230149**, por lo que su vigencia, y con fundamento en el plazo de ejecución, el mismo se extendió inicialmente hasta el **17 de octubre de 2024.**

NOVEDADES CONTRACTUALES

1. El pasado 17 de octubre de 2024 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. **177-2230149**, por el término de CINCO (5) MESES, con fecha de terminación del **17 de marzo de 2025.**
2. El pasado 17 de marzo de 2025 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. **177-2230149**, por el término de SIETE (7) MESES, con fecha de terminación del **17 de octubre de 2025**.

3. El pasado 17 de octubre de 2025 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. **177-2230149**, por el término de CUATRO (4) MESES, con fecha de terminación del **17 de febrero de 2025**.
4. El pasado 17 de febrero de 2026 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. 177-2230149, por el término de UN (1) MES, con fecha de terminación del **17 de marzo de 2026**

SOLICITUD DE PRORROGA No. 5 DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Ahora bien, a través del radicado **ENTerritorio No. 202651010035122 del 10 de marzo de 2026**, la entidad ejecutora ha solicitado la prórroga No. 5 del Contrato Específico **177-2230149**, bajo los siguientes argumentos:

"(…)

Que, (…) durante los meses de noviembre y diciembre de 2025, así como enero de 2026, se han presentado condiciones climáticas adversas, caracterizadas por lluvias intensas y prolongadas, las cuales, aunque con menor regularidad que en periodos anteriores, han incidido negativamente en la correcta ejecución de actividades críticas del proyecto.

Estas precipitaciones han generado saturación de suelos, encharcamientos en zonas de trabajo, afectación de accesos internos y limitaciones para la ejecución de actividades técnicas, tales como fundidas de concreto, instalación de elementos estructurales y trabajos de acabado, alterando la secuencia constructiva originalmente programada. Adicionalmente, se ha presentado un retraso en la disponibilidad del personal técnico especializado encargado de la instalación de la grama sintética, situación que obedece a factores logísticos y operativos ajenos al alcance del contratista, lo cual ha generado un desplazamiento en la programación prevista para la ejecución de dicha actividad.

De acuerdo con la información suministrada por el proveedor e instalador especializado, su llegada al proyecto se encuentra prevista a partir del día 10 de marzo, indicando que el proceso de instalación de la grama sintética requiere aproximadamente un (1) mes calendario para su culminación, una vez se cuente con la presencia del equipo técnico especializado en obra.

De igual manera, resulta necesario considerar que dentro de las actividades pendientes del proyecto se encuentran detalles finales de obra civil y la culminación de actividades correspondientes a la parte eléctrica, incluyendo ajustes, pruebas y verificaciones necesarias para la obtención de los certificados RETIE, así como la revisión de postes eléctricos, redes, luminarias y demás componentes del sistema eléctrico del escenario deportivo, actividades que requieren tiempos técnicos adecuados para garantizar su correcta ejecución y cumplimiento de la normativa vigente. Desde el punto de vista técnico y operativo, la concurrencia de estos factores — alteraciones de orden público persistentes, condiciones climáticas adversas y retrasos en la disponibilidad del personal técnico especializado para la instalación de la grama sintética— ha generado desajustes en la programación general del proyecto, afectando actividades de la ruta crítica, disminuyendo el rendimiento global y obligando a realizar reprogramaciones constantes, con el consecuente incremento de los plazos efectivos de ejecución.

En consecuencia, se evidencia una brecha significativa entre el avance físico programado y el avance real ejecutado, atribuible a factores externos no imputables al contratista. No obstante, tanto el contratista como la interventoría han venido implementando medidas de mitigación y contingencia, tales como reorganización de frentes de trabajo, optimización de recursos disponibles, ajustes operativos y fortalecimiento de las condiciones de seguridad, con el fin de permitir la reactivación gradual y controlada de las actividades, una vez las condiciones lo permitan.

En virtud de lo anterior, y considerando los tiempos requeridos para la instalación de la grama sintética, así como la culminación de las actividades eléctricas, certificaciones técnicas y detalles finales del proyecto, se evidencia la necesidad técnica y operativa de otorgar una prórroga por un periodo de dos (2) meses, plazo que permitirá culminar de manera adecuada las actividades programadas, garantizando el cumplimiento de los estándares técnicos, normativos y de calidad establecidos para el proyecto.

Bajo este entendido, y con el fin de armonizar el contrato específico respecto a las novedades contractuales realizadas a los contratos de obra e interventoría, derivados del contrato especifico y que se desarrollaron en el presente documento, se solicita a ENTerritorio prorrogar el plazo de ejecución del contrato específico No. 2230149 en un término de 2 meses, es decir hasta el 17 de mayo de 2026, con el fin de culminar satisfactoriamente la ejecución de los contratos derivados en un tiempo de 1 mes del tiempo solicitado y contar con un plazo de 1 meses para la entrega del informe final y recibo a satisfacción del proyecto.

La presente solicitud no requiere de recursos adicionales para la ejecución del contrato específico citado en la referencia, ni de los contratos derivados.

(…)"

En este orden de ideas, como ha sido expuesto por el Municipio de Pivijay- Departamento del Magdalena, resulta necesario realizar a prorroga No. 5 del contrato especifico dado que se han presentado condiciones climáticas adversas, retrasos logísticos del proveedor especializado y actividades técnicas pendientes que el desarrollo del proyecto, generando un desfase entre el avance programado y el real, por lo que se requieren dos (2) meses adicionales para finalizar adecuadamente la obra y cumplir con los estándares técnicos y normativos.

De esta manera, y de conformidad con lo manifestado, se solicita la prórroga No. 5 Contrato Específico en referencia, por el termino de dos (2) meses, puesto que, la entidad ejecutora requiere en el marco del cumplimiento de sus obligaciones, un tiempo adicional para poder cumplir con el objeto y alcance del proyecto.

En ese sentido, se advierte que, pese a los requerimientos por parte de ENTerritorio S.A., el Municipio no ha cargado a SECOP II la póliza actualizada conforme a la prórroga No. 4; y actualmente se encuentra en curso proceso de incumplimiento en su contra.

Por lo anterior, se recomendará la prórroga por el término de un (01) mes para que la entidad ejecutora avance en obra, pueda iniciar procesos conminatorios o de pre-incumplimiento frente a sus contratistas y pueda subsanar los temas documentales de informes y póliza; lo anterior en aras de conservar la relación contractual y proteger el recurso público.

Lo anteriormente expuesto se sustenta jurídicamente en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud de prorroga se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política, como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."

En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que ***"(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...). [1]"***

(Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

"Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina [1]se entiende que la fuerza mayor debe ser:
1) Exterior: *esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor".*
2) Irresistible: *esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho"*
3) imprevisible: *cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo[2]*
(…)"
En hilo de lodicho, puede concluirse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es una ***causa extraña y externa*** *al hecho demandado,* ***es un hecho irresistible e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio*** *que causó el daño. (…)".*
(Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

Considerando que este asunto será puesto en consideración del Comité Operativo y de Seguimiento del **Contrato Específico No. 177-2230149**, se hace relevante poner de presente lo establecido en su Reglamento Operativo, el cual señala frente a las recomendaciones que adopten los miembros del Comité Operativo, lo siguiente:

"(…)

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ

Las recomendaciones sobre los temas puestos a consideración del Comité se obtendrán como el resultado del acuerdo a que lleguen los miembros del comité. En caso de existir discrepancias respecto de la ejecución del contrato, se realizarán las consultas jurídicas, técnicas y financieras necesarias para adoptar la decisión que corresponda.

NATURALEZA DE LAS RECOMENDACIONES

Cuando el comité se pronuncie, sobre asuntos relacionados con la ejecución del contrato y/o sobre los contratos derivados necesarios para la ejecución del objeto del contrato, tendrá el carácter de recomendación. ***La responsabilidad de adoptar la recomendación o apartarse de ella, en todo caso le, corresponderá a las partes del contrato, siempre redundando en beneficio de éste.***

Es de aclarar que el Comité Operativo no está facultado para aprobar prórrogas, suspensiones o modificaciones al Contrato Especifico, o novedades de los contratos derivados; no obstante, podrá hacer a ENTerritorio las recomendaciones que considere pertinentes para su respectivo estudio y evaluación.

(…)" (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En este sentido es claro que los pronunciamientos dados en el marco del Comité Operativo y de Seguimiento del **Contrato Específico No. 177-2230149**, adquieren a naturaleza de recomendación, por lo que la discrecionalidad en acoger o apartarse de dicho pronunciamiento corresponderá exclusivamente a las partes del contrato, es decir ENTerritorio S.A, y el Municipio de Pivijay – Departamento del Magdalena, por intermedio de sus representantes legales, ordenadores del gasto o la persona que ostente la competencia frente al particular.

---

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753

1 PEIRANO FACIO. Jorge. Responsabilidad Extracontractual. 3ª ed. Temis. Bogotá. 1981. Págs. 451 a 459.

2 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 13 de noviembre de 1962.

Siguiendo lo expuesto hasta aquí, corresponde a las partes en el contrato (ENTerritorio S.A. y Municipio de Pivijay– Departamento del Magdalena), el obrar bajo los postulados de la Buena Fe. En este sentido el Consejo de Estado, mediante providencia 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043) (C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA), ha señalado como deberes de las entidades del Estado, lo siguiente:

> *"(…)*
> *De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil,* ***se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe*** *(…) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que "las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen", precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (…)* ***[la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (…) se trata aquí de una buena fe objetiva y "por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho" o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido****.*
> *(…)"* (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de Prorroga No. 5 del Contrato Específico, habida cuenta que se presentan circunstancias de fuerza mayor que deben ser saneadas en tiempo por el Ejecutor, a efectos de garantizar la correcta ejecución del proyecto, bajo los criterios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, garantizando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que amparan el proyecto.

Finalmente, de acuerdo con la manifestación de la voluntad de las partes, se establece que los hechos puestos en consideración por la Entidad Ejecutora, respecto a la necesidad prorrogar el Contrato Específico en mención, se encuentran soportados, motivo por el cual se pone de presente el siguiente aval.

AVAL Y SOLICITUD

Teniendo en cuenta la información remitida por la Entidad Ejecutora bajo los radicados **ENTerritorio No. 202651010035122 del 10 de marzo de 2026** para que desde la Gerencia del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, se pronuncie al respecto, en el entendido que se encuentra procedente recomendar ante el Comité Operativo y de Seguimiento, adelantar la correspondiente novedad contractual de **Prorroga No.5,** por el término de un mes (01) mes, es decir, hasta el 17 de abril de 2026, lo cual resulta necesario si se tiene en cuenta el principio de conservación del contacto estatal y la preservación de los recursos públicos, y que el fin último de la contratación estatal, es que la población beneficiaria pueda disfrutar de las obras contratadas para el efecto.

Finalmente, es preciso indicar que la prórroga a la ejecución del contrato especifico contenidas en el documento que la consagre, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

Atentamente,

WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA
Contratista- Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales -FRPT

Elaboró: Mario Paternina Castillo – Contratista - Profesional Jurídico FRCP - ***MP***
Revisó: Marcela Ramírez Arias – Contratista -Coordinador Jurídico FRPT

NIT: 8703502-2

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Notaría Única de Pivijay

ACTA DE POSESION No. 01

(30 – DICIEMBRE – 2023)

CLASE: ACTA DE POSESION

CARGO: ALCALDE POR ELECCION POPULAR 01-ENE-2024 AL 31-DIC-2027

REPÚBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO NOTARÍA UNICA DEL CÍRCULO DE PIVIJAY MAGDALENA,

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR: JORGE IVAN SALAH ROPAIN, COMO ALCALDE MUNICIPAL DE PIVIJAY – MAGDALENA.

En el municipio de Pivijay, departamento del Magdalena, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), ante mí, YAIR ALFONSO CARRANZA RUDAS, Notario Único Encargado del Circulo de Pivijay, Magdalena, según Decreto No. 001 de fecha veintinueve (29) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023) y Acta de Posesión No. 1425 de fecha veintinueve (29) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023), ambos emanados y otorgados por la Alcaldía Municipal de Pivijay Magdalena; compareció el señor JORGE IVAN SALAH ROPAIN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.596.495 expedida en Pivijay, de estado civil UNION MARITAL DE HECHO SIN DECLARAR, con el objeto de tomar posesión del cargo como Alcalde Municipal de Pivijay, Magdalena, para el periodo constitucional 2024-2027 de conformidad con lo señalado en el Artículo 94 de la ley 136 de 1994, Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones jurídicas vigentes. En virtud el Suscrito Notario le recibió juramento de rigor, en los términos de la ley: "Jura usted a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos". Contestó: YO, JORGE IVAN SALAH ROPAIN JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS" El posesionado manifiesta que presenta para su protocolización los siguientes documentos, referentes a su posesión como Alcalde Municipal Pivijay Magdalena: 1. Fotocopia Autentica de la Credencial como Alcalde del Municipio de

Powered by CamScanner

Pivijay, para el periodo Constitucional 2024-2027 de fecha Jueves 02 de Noviembre de 2023, expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría del Estado Civil de Pivijay Magdalena. 2. Fotocopia autentica de la cédula de ciudadanía 3. Declaración sobre el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados. 4. Certificado judicial de antecedente de Policía, de fecha 29/12/2023. 5. Certificado Especial de antecedente disciplinario No. 237707118 de fecha 29-12-2023 de la Procuraduría General de la Nación. 6. Certificado antecedente con verificación No. 7596495231229070022, de fecha: viernes 29-12-2023 de la Contraloría General de la República. 7. Certificado de afiliación a EPS, de fecha: 30/12/2023. 8. Certificado autentico de participación al seminario de inducción para alcaldes electos expedido por la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, de fecha: 15-12-2023. 9. Declaración de bienes y rentas del formato Función Pública (SIGEP), periodo declarado de fecha 01/01/2023 – 31/12/2023, fecha presentación: 29-12-2023. 10. Hoja de vida (SIGEP), de fecha: 29-12-2023. 11. Declaración juramentada que conste la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo, de fecha: 29-12-2023. 12. Certificado médico de aptitud física y mental, de fecha: 13-12-2023. 13. Certificado o tarjeta de su situación militar fechado 12-12-2023. 14. Declaración en donde manifiesta no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario-REDAM, de fecha: 12-12-2023. El compareciente hace constar que: 1. Verifico cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, los números de los documentos de identidad y demás datos, aprobando este instrumento sin reserva alguna. 2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia el Compareciente asume la responsabilidad de lo manifestado, en caso de utilizarse este documento. 3. El compareciente manifiesta que conoce la ley y saben que la Notaría Única de Pivijay, Magdalena, responde únicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los

Powered by CamScanner

documentos que forman parte de este instrumento. 4. El notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes. En igual sentido se informa al compareciente que esta posesión tendrá efectos legales y fiscales a partir de las 00:00 horas del primero (1) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024) y el posesionado ejercerá su cargo de Alcalde Municipal por elección popular, a partir de la fecha antes mencionada, al igual que los efectos fiscales, administrativos, y demás que se deriven de la entrada en vigencia de su posesión. No siendo otro el objetivo de la presente diligencia, se termina el acta respectiva y se firma como aparece, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

Se firma en Pivijay Magdalena, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

EL POSESIONADO:

JORGE IVAN SALAH ROPAIN. IND. DER.

EL NOTARIO PÚBLICO:

YAIR ALFONSO CARRANZA [illegible]DAS
Notario Único (E) del Círculo de Pivijay Magdalena.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Notaría Única del Círculo de Pivijay Magdalena
NIT: 8703502-2
Dr. OSVALDO DE JESUS GONZALEZ DIAZ.
Dirección: Calle 4 No. 12- 31
Teléfono: 4158898
Celular: 3106652411
Email: unicapivijay@supernotariado.gov.co
notariaunicapivijay@hotmail.com

RECUERDE, USTED ESTA LIGADO A SU NOTARIO DESDE SU CUNA HASTA SU ETERNIDAD
Notipivijay TELE FAX 4157914 CEL 3106652411 notariaunicapivijay@hotmail.com

Powered by CamScanner

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **JORGE IVAN SALAH ROPAIN** identificado(a) con C.C. **7596495** ha sido elegido (a) **ALCALDE** por el Municipio de **PIVIJAY - MAGDALENA**, para el Periodo Constitucional de **2024** al **2027**, por el **PARTIDO PIVIJAY SOMOS TODOS.**

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en PIVIJAY (MAGDALENA), el jueves 02 de noviembre del 2023.

JUAN CARLOS CESPEDES SILGADO

LUIS MIGUEL MARTINEZ MISATT

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JULIO BENEDICTO VILLARREAL GARIZAO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Powered by CamScanner

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 292834661

PIB
16:25:46

Bogotá DC, 12 de marzo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JORGE IVAN SALAH ROPAIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 7596495:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 12 de marzo de 2026, a las 17:39:46, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	7596495
Código de Verificación	7596495260312173946

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Pivijay, Magdalena 9 marzo 2026

Ingeniero
WILLIAM ARMANDO MONRROY
Gerente Fondo Regionales Pactos Territoriales
ENTerritorio
Calle 26 No 13-19 Bogotá Distrito capital
correspondencia.lira@enterritorio.gov.co

Referencia.: CONTRATO ESPECÍFICO No. 2230149

Asunto: Solicitud de prórroga No 005 para el contrato especifico No. 2230149 DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MAGDALENA CONTRATO DE MANDATO No. 221009 - SUSCRITO ENTRE EL DNP Y ENTerritorio que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Cordial saludo,

Por medio de la presente y en mi calidad de alcalde municipal de Pivijay – Magdalena, acudo a usted a fin de solicitar una prórroga en tiempo al contrato específico de la referencia, con fundamento en los siguientes hechos:

1. **ENTerritorio** y el Municipio de Pivijay – Departamento del Magdalena, suscribieron el contrato especifico No. 2230149 DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MAGDALENA CONTRATO DE MANDATO No. 221009 - SUSCRITO ENTRE EL DNP Y ENTerritorio que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

2. Que de conformidad con la cláusula quinta del referido convenio el plazo del mismo se estableció en CATORCE (14) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico.

3. Que en desarrollo del convenio se suscribieron los siguientes contratos:

   CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. MP-CM-005-2023 – "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, PARA LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

   CONTRATO DE OBRA No. MP-LP-008-2023 - "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

4. Que, una vez surtidos los trámites pertinentes para la legalización de los contratos derivados, relacionados en el numeral anterior, se suscribió el acta de inicio donde se estableció un plazo de ejecución de siete (7) meses, quedando como fecha de inicio el 2 de noviembre de 2023 y fecha de terminación inicial el dos **2 de junio de 2024.**

5. Que en el desarrollo de ejecución de los contratos se han presentado alteraciones del orden público por la presencia de grupos al margen de la ley que han imposibilitado

el normal desarrollo de las actividades del contratista y de la interventoría, lo cual ha representado retrasos en el cronograma de ejecución de los contratos.

6. Que teniendo en cuenta las situaciones presentadas respecto al orden público en la zona de intervención del proyecto, se consideró necesario suspender y prorrogar los contratos derivados en las siguientes fechas:

FECHA DE SUSPENSIÓN 001	Siete (07) de Marzo del 2024
FECHA DE TERMINACION SEGÚN SUSPENSIÓN 001	Dos (2) De Julio Del 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN 002	Nueve (09) de Mayo del 2024
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN SUSPENSIÓN 002	Dos (02) de septiembre del 2024
PRORROGA OTRO SI 001	Dos (02) de octubre del 2024
FECHA DE TERMINACION SEGÚN PRORROGA 001	Dos (2) de octubre del 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN 003	Uno (01) de octubre del 2024
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN SUSPENSIÓN 003	Diecisiete (17) de octubre de 2024
PRORROGA OTRO SI 002	Diecisiete (17) de octubre de 2024
FECHA DE TERMINACION SEGÚN OTRO SI 002	Diecisiete (17) de febrero de 2025
FECHA DE SUSPENSION 004	Veinticinco (25) de noviembre 2024
FECHA DE TERMINACION SEGÚN SUSPENSION 004	Diecisiete (17) de marzo de 2025
PRORROGA OTRO SI 003	Diecisiete (17) de marzo de 2025
FECHA DE TERMINACION SEGÚN OTRO SI 003	Diecisiete (17) de agosto de 2025
PRORROGA OTRO SI 004	Diecisiete (17) de agosto 2025
FECHA DE TERMINACION SEGÚN OTRO SI 004	Diecisiete (17) de octubre de 2025
PRORROGA OTRO SI 005	Diecisiete (17) de octubre de 2025

FECHA DE TERMINACION SEGÚN OTRO SI 005	Diecisiete (17) de enero de 2026
FECHA DE SUSPENSION 005	Veinticinco (25) de octubre de 2025
FECHA DE TERMINACION SEGÚN SUSPENSION 005	Diecisiete (17) de febrero de 2026
PRORROGA OTRO SI 006	Diecisiete (17) de febrero de 2026
FECHA DE TERMINACION SEGÚN OTRO SI 006	Diecisiete (17) de marzo de 2026

7. Que teniendo en cuenta las situaciones presentadas respecto al orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual afecto la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 001 del día 2 de septiembre del 2024, por un término de un mes, a partir del 2 de septiembre de 2024 hasta el 2 de octubre de 2024.

8. Que, al no poder superar los inconvenientes de orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual continúo afectando la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 002 del día 17 de octubre del 2024, por un término de 4 meses, a partir del diecisiete (17) de octubre de 2024 hasta el diecisiete (17) de febrero de 2025.

9. Que, al no poder superar los inconvenientes de orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual continúo afectando la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 003 del día 17 de marzo del 2025, por un término de 5 meses, a partir del 17 de marzo de 2025 hasta el 17 de agosto de 2025.

10. Que, al no poder superar los inconvenientes de orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual continúo afectando la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 004 del día 17 de agosto de 2025, por un término de 2 meses, a partir del 17 de agosto de 2025 hasta el 17 de octubre de 2025.

11. Que, Estas situaciones han generado un escenario de riesgo inminente e incontrolable para el contratista, el personal operativo, técnico y administrativo, obligando a adoptar medidas preventivas orientadas a la protección de la vida, la integridad del recurso humano y la salvaguarda de los activos de la obra, lo cual ha derivado en interrupciones recurrentes, limitaciones operativas y reducción significativa de los rendimientos de ejecución durante los últimos meses.

    Si bien estas alteraciones de orden público fueron expuestas en la última solicitud de prórroga, es importante señalar que dichas condiciones aún persisten en el área de influencia del proyecto, lo cual ha obligado a desarrollar las actividades

con mayores niveles de precaución y restricciones operativas, afectando el ritmo normal de ejecución de la obra.

Lo anterior se encuentra plenamente enmarcado dentro de los eventos eximentes de responsabilidad definidos en la Política de Riesgo Contractual del Estado – CONPES 4117, Capítulo 4, numeral 4.6.5, así como en la definición de fuerza mayor o caso fortuito establecida en el artículo 64 del Código Civil Colombiano, al tratarse de hechos externos, imprevisibles e irresistibles que afectan sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

De forma adicional, durante los meses de noviembre y diciembre de 2025, así como enero de 2026, se han presentado condiciones climáticas adversas, caracterizadas por lluvias intensas y prolongadas, las cuales, aunque con menor regularidad que en periodos anteriores, han incidido negativamente en la correcta ejecución de actividades críticas del proyecto. Estas precipitaciones han generado saturación de suelos, encharcamientos en zonas de trabajo, afectación de accesos internos y limitaciones para la ejecución de actividades técnicas, tales como fundidas de concreto, instalación de elementos estructurales y trabajos de acabado, alterando la secuencia constructiva originalmente programada.

Adicionalmente, se ha presentado un retraso en la disponibilidad del personal técnico especializado encargado de la instalación de la grama sintética, situación que obedece a factores logísticos y operativos ajenos al alcance del contratista, lo cual ha generado un desplazamiento en la programación prevista para la ejecución de dicha actividad. De acuerdo con la información suministrada por el proveedor e instalador especializado, su llegada al proyecto se encuentra prevista a partir del día 10 de marzo, indicando que el proceso de instalación de la grama sintética requiere aproximadamente un (1) mes calendario para su culminación, una vez se cuente con la presencia del equipo técnico especializado en obra.

De igual manera, resulta necesario considerar que dentro de las actividades pendientes del proyecto se encuentran detalles finales de obra civil y la culminación de actividades correspondientes a la parte eléctrica, incluyendo ajustes, pruebas y verificaciones necesarias para la obtención de los certificados RETIE, así como la revisión de postes eléctricos, redes, luminarias y demás componentes del sistema eléctrico del escenario deportivo, actividades que requieren tiempos técnicos adecuados para garantizar su correcta ejecución y cumplimiento de la normativa vigente.

Desde el punto de vista técnico y operativo, la concurrencia de estos factores —alteraciones de orden público persistentes, condiciones climáticas adversas y retrasos en la disponibilidad del personal técnico especializado para la instalación de la grama sintética— ha generado desajustes en la programación general del proyecto, afectando actividades de la ruta crítica, disminuyendo el rendimiento global y obligando a realizar reprogramaciones constantes, con el consecuente incremento de los plazos efectivos de ejecución.

En consecuencia, se evidencia una brecha significativa entre el avance físico programado y el avance real ejecutado, atribuible a factores externos no imputables al contratista. No obstante, tanto el contratista como la interventoría han venido implementando medidas de mitigación y contingencia, tales como reorganización de frentes de trabajo, optimización de recursos disponibles,

ajustes operativos y fortalecimiento de las condiciones de seguridad, con el fin de permitir la reactivación gradual y controlada de las actividades, una vez las condiciones lo permitan.

En virtud de lo anterior, y considerando los tiempos requeridos para la instalación de la grama sintética, así como la culminación de las actividades eléctricas, certificaciones técnicas y detalles finales del proyecto, se evidencia la necesidad técnica y operativa de otorgar una prórroga por un periodo de dos (2) meses, plazo que permitirá culminar de manera adecuada las actividades programadas, garantizando el cumplimiento de los estándares técnicos, normativos y de calidad establecidos para el proyecto.

Bajo este entendido, y con el fin de armonizar el contrato específico respecto a las novedades contractuales realizadas a los contratos de obra e interventoría, derivados del contrato especifico y que se desarrollaron en el presente documento, se solicita a ENTerritorio prorrogar el plazo de ejecución del contrato específico No. 2230149 en un término de 2 meses, es decir hasta el **17 de mayo de 2026,** con el fin de culminar satisfactoriamente la ejecución de los contratos derivados en un tiempo de 1 mes del tiempo solicitado y contar con un plazo de 1 meses para la entrega del informe final y recibo a satisfacción del proyecto.

La presente solicitud no requiere de recursos adicionales para la ejecución del contrato específico citado en la referencia, ni de los contratos derivados.

A la espera de la respuesta por parte de la entidad ENTerritorio para iniciar los trámites pertinentes.

Atentamente,

JORGE IVÁN SALAH ROPAÍN
Alcalde municipal
Pivijay - Magdalena.

ACTA DE COMITÉ OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO NO. 2240149 SUSCRITO ENTRE ENTERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE PIVIJAY – DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

Lugar de la reunión:	Comité virtual – Microsoft Teams
Fecha de la reunión:	16 de marzo de 2026
Hora de inicio de la reunión:	3:15 PM
Hora de terminación de la reunión:	4:13 PM
N.º. Consecutivo del acta:	10

ASISTENTES:

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO
POR ENTERRITORIO		
WILLIAM MONROY	Fondo Regional Pactos Territoriales	Gerente FRPT
LUCIA LOMBANA	Fondo Regional Pactos Territoriales	Profesional Técnica
MAIRON ALBARRACIN	Fondo Regional Pactos Territoriales	Profesional Financiero
MARIO PATERNINA CASTILLO	Fondo Regional Pactos Territoriales	Profesional Jurídico
MUNICIPIO DE ARACATACA		
FARID PEREZ	Alcaldía de Aracataca	Supervision del Contrato
POR PARTE DEL DNP:		
DANIEL GUEVARA	Gerencia Nacional Pactos Territoriales	Designado de la Gerencia

ORDEN DEL DÍA:

NUMERALES	DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS
1	Verificación del quórum - Instalación del Comité.
2	Seguimiento a la ejecución del Contrato Especifico
3	Conclusiones y Compromisos

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

NUMERALES	DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS TRATADOS
1	**VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM PARA EL COMITÉ OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO**

	El día 16 de marzo de 2026, se dio apertura a la sesión virtual **No. 10** del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico **2240149 mediante** la plataforma **Microsoft Teams.** La sesión se llevó a cabo de manera virtual, por lo cual se verificó el quórum: .. Así las cosas, se verificó el quórum, con la asistencia y participación de los siguientes integrantes: • **ENTERRITORIO: WILLIAM MONROY** Gerente del FRPT. • **MUNICIPIO DE PIVIJAY: FARID PEREZ –** Secretaria de Planeacion • **DNP – GNPT: ADRIANA ARCILA:** Designada de la Gerencia. Verificada la participación de los miembros del Comité Operativo y de Seguimiento, se encuentra el quórum necesario, a efectos de llevar a cabo el desarrollo de esta sesión
2	**NOVEDAD CONTRACTUAL** El municipio de Pivijay hace una exposición escueta sobre las razones que lo llevan a solicitar la prorroga No. 5. No hay justificaciones claras sobre el avance, ni mucho menos sobre la necesidad de los DOS (2) MESES que solicitaron mediante oficio. Tanto DNP y ENTErritorio son claros en señalar que solo se dará un mes de prorroga para seguir adelante con el incumplimiento presentado contra el municipio.
3	**CONCLUSIONES Y COMPROMISOS:** En consecuencia, se recomienda UN (01) MES de prorroga solamente para que en ese lapso se adelante los temas relacionados al incumplimiento y el municipio pueda subsanar sus atrasos.

No.	DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	RESPONSABLES	FECHA PREVISTA PARA SU CUMPLIMIENTO
1	Tramite novedad contracual	ENTerritorio	16 de marzo de 2026
2	Radicar incumplimiento	ENTerritorio	23 de marzo de 2026

	NOMBRE	FIRMA
***Por el FRPT:	WILLIAM MONROY	Comité Virtual
*Municipio de PIVIJAY	FARID PEREZ	
*Por el DNP	DANIEL GUEVARA	

Con relación a la grabación de la sesión, la misma puede consultarse a través del siguiente enlace: https://fonade-my.sharepoint.com/personal/mpaterni_enterritorio_gov_co/_layouts/15/stream.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmpaterni%5Fenterritorio%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FRecordings%2FComit%C3%A9%20Operativo%20No%2E%2010%20%2D%20CE%20%2D%20177%2D2230149%2D20260316%5F151012%2DGrabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n%2Emp4&referrer=StreamWebApp%2EWeb&referrerScenario=AddressBarCopied%2Eview%2E848ed1fa%2Dbf9f%2D4786%2Da2ef%2D53cba5d61129

RELACIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS AL ACTA:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE	Nº. DE FOLIOS O ESPECIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTO ELECTRÓNICO
Citación al Comité	00
Diapositivas FRPT	00
Grabación del Comité	Sin grabación

VoBo. _____

***Profesional de calidad**

** Se deben incluir los espacios (filas) que se requieran según el número de delegados establecido contractualmente.*

***El alcance de la revisión comprende la verificación del diligenciamiento del formato FMI070, en cuanto a: vigencia del formato, coherencia de la información, entre otros aspectos formales.*

enterritorio	**SOLICITUD APROBACIÓN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN Y NOVEDADES CONTRACTUALES**	CÓDIGO	**F-PR-48**
		VERSIÓN	**03**
		VIGENCIA	**2025-10-07**
	GESTION DE PROVEEDORES	CLASIFICACION	**IP**

SUBGERENCIA: Desarrollo de Proyectos

GERENCIA O GRUPO DE TRABAJO: Desarrollo de Proyectos Especiales

GERENCIA DE CONVENIO O CONTRATO DE LINEA DE NEGOCIO: Pactos Territoriales

			TIPO DE NOVEDAD								
No. CONTRATO	**CONTRATISTA**	**TIPOLOGIA**	**MODIFICACIÒN**	**ADICIÒN**	**PRÒRROGA**	**SUSPENSION**	**REINICIO**	**TERMINACIÒN ANTICIPADA**	**CESIÓN**	**REDUCCIÓN**	**OBSERVACIONES**
2240316	Municipio de Aracataca - Magdalena	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F.-PR-07	N/A	Por el termino de de cuatro (4) meses y quince (15) dias, desde el 16 de marzo del 2026 hasta el 31 de julio de 2026.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Mediante radicado No. 202651010023662 del 19 de febrero de 2026, la entidad solicita prórroga por el término de CINCO (05) meses hasta el 16 de agosto de 2026 de los cuales CUATRO (04) es para culminar las actividades al 100%, lo anterior bajo las siguientes consideraciones. El proyecto ha avanzado exitosamente en sus fases técnica y jurídica; sin embargo, se ha encontrado un obstáculo externo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación. Según comunicación oficial de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) del 20 de enero de 2026, dicha oficina presenta una vacancia de personal que ralentiza la calificación de las 1.067 resoluciones pendientes. Este hecho constituye una causal de fuerza mayor que impide finalizar el proceso en el tiempo inicialmente pactado. En reunión de seguimiento del 4 de marzo del 2026 con el DNP, solicitó que se recomiende la prórroga solo hasta el 30 de junio de 2026, fecha en la cual se tiene marco del contrato de Mandato 221009, **por lo cual la novedad es de cuatro (4) meses y quince (15) días, desde el 16 de marzo del 2026 hasta el 30 de junio de 2026.** **Nota: El CE vence el 16 de marzo de 2026**
2230149	Municipio de Pivijay - Magdalena	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F.-PR-07	N/A	Por el termino de un (1) mes, desde el 17 marzo hasta el 17 de abril de 2026.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	El municipio de Pivijay, Departamento de Magdalena, entidad ejecutora solicita prórroga por el término de dos (02) meses desde el 17 de marzo al 17 de mayo de 2026 para culminar las actividades al 100%. Sin embargo y en atención a que el municipio no ha cumplido con los avances presentados, el equipo el equipo del FRPT de ENTerritorio radico ante la Subgerencia de operaciones de la entidad la solicitud de posible incumplimiento el 9 de marzo del 2026, como medida preventiva. E DNP como mandante de CM 221009, solicita que solo se recomiende la prórroga **por el término de un (1) mes es decir desde el 17 de marzo al 17 de abril de 2026**, se realice un seguimiento semana para revisar si hay cumplimiento de avance de ejecución y se impulse el incumplimiento al municipio. **Nota: El CE vence el 17 de marzo de 2026**
2221182	Municipio de Pueblo Bello	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F.-PR-07	N/A	Por el termino de de dos (4) meses, desde el 14 de marzo hasta el 14 de mayo de 2026.	Prórroga a la suspensión por el término de un (1) meses a desde el 18 de marzo de 2026	N/A	N/A	N/A	N/A	El municipio de Pueblo Bello, solicita una prórroga por el término de dos (2) mes del 16 de marzo al 16 de abril del 2026, en atención a que les falta 80 unidades productivas para el cumplimiento de la meta, en ocasión a que se requirió cambia a 222 beneficiarios, el señor alcalde del municipio en reunión presencial con el DNP el pasado 10 de marzo del 2026, se compromete a estar al frente de este proyecto frente a la solicitud para el cumplimiento de la meta acordada. Se enmarco que el equipo del FRPT de ENTerritorio radico ante la Subgerencia de operaciones de la entidad la solicitud de posible incumplimiento el 9 de marzo del 2026, como medida preventiva. **Nota: El CE vence el 14 de marzo de 2026**
2221191	Municipio de Gachancipa	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F.-PR-07	N/A	N/A	Prórroga a la suspensión por el término de un (1) meses a desde el 21 de marzo de 2026					El municipio de Gachancipá, Cundinamarca, entidad ejecutora solicita prórroga de la suspensión no. 1 por el término de un (1) mes a partir del 21 de marzo del 2026 hasta el 21 de abril del 2026 o antes si se superan los motivos que dieron origen a la presente solicitud, en atención a que realizó un balance de cantidades del contrato para definir el recursos que se requiere para el cumplimiento de la meta, el cual debe revisarse por todas las partes y definir como el municipio va aportar esos recursos. **Nota: la suspensión del CE vence el 21 de marzo de 2026**

			TIPO DE NOVEDAD								
No. CONTRATO	**CONTRATISTA**	**TIPOLOGIA**	**MODIFICACIÒN**	**ADICIÒN**	**PRÒRROGA**	**SUSPENSION**	**REINICIO**	**TERMINACIÒN ANTICIPADA**	**CESIÓN**	**REDUCCIÓN**	**OBSERVACIONES**
2210735	San Antero	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F-PR-10	N/A	N/A	Por el término de (un) 1 a partir del 16 de marzo del 2026	N/A	N/A	N/A	N/A	El municipio de San Antero solicita la suspensión del CE por el termino de un (1) mes, a partir el 16 de marzo del 2026, en atención a que las crecientes que se han presentado en el departamento de Córdoba con el desbordamiento de río Sinú, que ha generado cierre de las plantas de Concreto, y despacho de materiales.

JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA

Firmado digitalmente por JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
Fecha: 2026.03.12 15:58:44 -05'00'

Juan Carlos Montaña Parra
Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales

Oscar Javier [illegible]
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

Esmeralda Molina [illegible]
Presidenta (E) Enterritorio S.A

VoBo William Armando Monroy
Gestor Convenio 221009

Outlook

Devolución de pólizas PRORROGA No. 3 Y PRORROGA No. 4 - Contrato N° 2230149 – MUNICIPIO DE PIVIJAY - MAGDALENA

Desde Ana Milena Pavia Hernandez <apavia@enterritorio.gov.co>
Fecha Jue 12/03/2026 11:40
Para contratacion@pivijay-magdalena.gov.co <contratacion@pivijay-magdalena.gov.co>
CC William Armando Monroy Tinjaca <wmonroy@enterritorio.gov.co>; Marcela Ramírez Arias <mramirez3@enterritorio.gov.co>; Mario Andres Paternina Castillo <mpaterni@enterritorio.gov.co>

Buen dia

Bogotá, D.C.
Señores
MUNICIPIO DE PIVIJAY - MAGDALENA

De conformidad con la póliza incluida en la plataforma de Secop II, me permito remitir las siguientes observaciones:

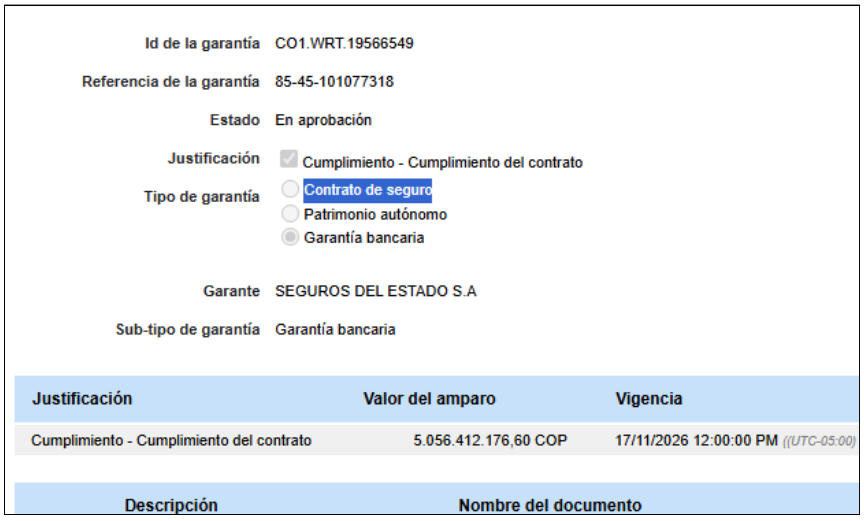
1. ***PARA LA POLIZA ANEXO 5 - PRORROGA No. 3***

- Incluir el recibo de pago de prima de la póliza de **Cumplimiento**, este documento debe ser **Generado o expedido por la aseguradora** y debe quedar registrado el pago total de la garantía, no es válido que se certifique que la póliza no vencerá por falta de pago, pues ello contraviene en el artículo 1068 del código de comercio.

  Por valor de $ 3.026.327,00 - según lo que indica la póliza Anexo 5

2. ***PARA LAS PUBLICACIONES DE LAS POLIZA ANEXO 5 (CO1.WRT.19447442) Y ANEXO 6 (CO1.WRT.19566549) - PRORROGA No. 3 Y 4***

   - Se debe cambiar el tipo de garantía que quedó registrada en el SECOP II, debe quedar registrado "**contrato de seguro"** como lo muestra la imagen



En caso de que los ajustes solicitados generen un pago adicional en la prima de la póliza, el documento que certifique dicho pago debe ser cargado en la plataforma SECOP II para su verificación.

NOTA: **Una vez la póliza haya sido cargada en la plataforma SECOP II, les agradecemos informarnos a través de correo electrónico, ya que la plataforma no envía notificaciones automáticas sobre la actualización de estos documentos**

Cordialmente,

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA
ANA MILENA PAVIA H.
Contratista
Grupo Procesos de Selección
apavia@enterritorio.gov.co
(+57) (601) 915 6282

Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.
Calle 26 # 13-19 Piso 21, Bogotá
http://www.enterritorio.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:
Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.enterritorio.gov.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envié su solicitud a través del correo electrónico guejasyreclamos@enterritorio.gov.co y con gusto será atendido.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 17 de marzo de 2026, a las 16:38:07, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	7596495
Código de Verificación	7596495260317163807

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 293069628

PIB
16:38:50

Bogotá DC, 17 de marzo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JORGE IVAN SALAH ROPAIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 7596495:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/03/2026 05:03:23 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **7596495** y Nombre: **JORGE IVAN SALAH ROPAIN.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **136667270** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 04:49:00 PM horas del 17/03/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **7596495**
Apellidos y Nombres: **SALAH ROPAIN JORGE IVAN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 17 de marzo de 2026, a las 17:07:06, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8917800507
Código de Verificación	8917800507260317170706

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 293071398

PIB
16:58:53

Bogotá DC, 17 de marzo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE PIVIJAY identificado(a) con NIT número 8917800507:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/03/2026 05:11:58 p. m. para **- NIT, sin digito de verificación:** Nº. **891780050**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. Registro interno de validación No. **136668105** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir